



RAD. 70-001-40-03-004-2016-01188-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

SIN SENTENCIA.

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que se encuentra sin actividad procesal, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, - Código General del Proceso,- corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de abril de 2023.

DALILA CONTRERAS ARROYO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecinueve (19) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso,- vigente desde el 1º de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N° PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo en la parte ejecutante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

DPRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído; consecuentemente **Ordenase** el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- A. Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el integrante de la parte ejecutada **JOSÉ DAVID DIAZ VERGARA**, como empleado de la Rama Judicial, decretado en providencia del veintiséis (26) de febrero de 2018, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, comunicado con oficio No. 818 del ocho (8) de marzo de 2018.
- B. Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la integrante de la parte ejecutada NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., identificado con NIT 900460322-4, en las Cuentas Corrientes, Ahorro y de las siguientes entidades Bancarias: OCCIDENTE S.A., DAVIVIENDA S.A., BBVA S.A., AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA S.A., BANCAMIA S.A., POPULAR S.A., BANCOOMEVA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., FINANCIERA JURISCOOP, dispuesta en providencia del veintiséis (26) de febrero de 2018, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, comunicado con oficio No. 817 del ocho (8) de marzo de 2018.



- C. El embargo y secuestro del Crédito o de las Sumas Dinerarias que tenga en su favor la integrante de la parte ejecutada NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., identificado con NIT 900460322-4, al interior del Proceso Ejecutivo Singular, iniciado NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., cursante en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, radicado con el No. 2014-00109-00, decretado en providencia del veintiséis (26) de febrero de 2018, comunicado con oficio No. 819 del ocho (8) de marzo del 2018.
- D. El embargo y secuestro del Crédito o de las Sumas Dinerarias que tenga en su favor la integrante de la parte ejecutada NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., identificado con NIT 900460322-4, al interior del Proceso Ejecutivo Singular, iniciado NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., cursante en el Juzgado Sexto Civil del Circuito, radicado con el No. 2017-00124-00, decretado en providencia del veintiséis (26) de febrero de 2018, comunicado con oficio No. 820 del ocho (8) de marzo del 2018.
- E. El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-99090 de propiedad del integrante de la parte ejecutada **JOSÉ DAVID DIAZ VERGARA**, decretado en providencia del veintiséis (26) de febrero de 2018, comunicado con Oficio No. 821 del ocho (8) de marzo del 2018, Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva cancelar la medida de aprisionamiento que le fue ordenada.
- F. El levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por JUAN CARLOS BADEL MARTÍNEZ seguido contra el integrante de la parte ejecutada **JOSÉ DAVID DIAZ VERGARA**, cursante en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal-Sucre, radicado con el 2017-00218-00, decretado en providencia del diecisiete (17) de junio de 2019, noticiada con oficio No. 3361 del veintitrés (23) de agoto de 2019. Ofíciase.
- G. El levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por INMOBILIARIA DEL CARIBE LIMITADA seguido contra el integrante de la parte ejecutada **JOSÉ DAVID DIAZ VERGARA**, cursante en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo-Sucre, radicado con el 2017-00311-00, decretado en providencia del diecisiete (17) de junio de 2019, noticiada con oficio No. 3362 del veintitrés (23) de agoto de 2019. Ofíciase.
- H. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el integrante de la parte ejecutada **JOSÉ DAVID DIAZ VERGARA**, como funcionario de la Rama Judicial, decretado en providencia del diecisiete (17) de junio de 2019, noticiada con oficio No. 3361 del veintitrés (23) de agoto de 2019. Ofíciase.
- I. El embargo y secuestro del Crédito o de las Sumas Dinerarias que tenga en su favor la integrante de la parte ejecutada NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., identificado con NIT 900460322-4, con las siguientes entidades promotoras de salud: SALUD VIDA, SALUD TOTAL. COOMEVA, MUTUAL QUIBDO, CLINICA DE LA POLICIA, MEDIMAS, MUTUAL SER, decretado en providencia del veintitrés (23) de agosto de 2023.
- J. El embargo y secuestro del crédito consistente en las sumas dinerarias que por concepto de cánones de arrendamiento que percibe el integrante de la parte



ejecutada **JOSE DAVID DIAZ VERGARA**, originados en un contrato de arriendo celebrado con el arrendatario JAVIER PARRILLA sobre el local comercial donde funciona el Restaurante JAVIER PARRILLA, ubicado en la Calle 22 No. 14-73 de la nomenclatura urbana de esta ciudad; decretado en providencia del veinticuatro (24) de septiembre de 2019.

* Por otro lado en la data del veintinueve (29) de mayo de 2018, se tuvo por consumado el Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, dentro de este asunto, ordenado el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por José Dairon Villegas Pineda, contra el integrante de la parte ejecutada **JOSE DAVID DIAZ VERGARA**, radicado bajo el No. 2017-00062-00, razón por la que las siguientes medidas se dejarán a disposición de esa judicatura.

- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Tesorero Pagador de la RAMA JUDICIAL, en el sentido que la medida arriba referenciada en **el literal A**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, pero al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por José Dairon Villegas Pineda, contra el integrante de la parte ejecutada **JOSE DAVID DIAZ VERGARA**, radicado bajo el No. **2017-00062-00**.
- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en el sentido que la medida arriba referenciada en **el literal E**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, pero al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por José Dairon Villegas Pineda, contra el integrante de la parte ejecutada **JOSE DAVID DIAZ VERGARA**, radicado bajo el No. **2017-00062-00**.
- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal-Sucre, en el sentido que la medida arriba referenciada en **el literal F**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, pero al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por José Dairon Villegas Pineda, contra el integrante de la parte ejecutada **JOSE DAVID DIAZ VERGARA**, radicado bajo el No. **2017-00062-00**.
- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo-Sucre, en el sentido que la medida arriba referenciada en **el literal G**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, pero al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por José Dairon Villegas Pineda, contra el integrante de la parte ejecutada **JOSE DAVID DIAZ VERGARA**, radicado bajo el No. **2017-00062-00**.
- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo-Sucre, en el sentido que la medida arriba referenciada en **el literal G**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, pero al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por José



Dairon Villegas Pineda, contra el integrante de la parte ejecutada **JOSE DAVID DIAZ VERGARA**, radicado bajo el No. **2017-00062-00**.

- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Tesorero Pagador de la RAMA JUDICIAL, en el sentido que la medida arriba referenciada en **el literal H**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, pero al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por José Dairon Villegas Pineda, contra el integrante de la parte ejecutada **JOSE DAVID DIAZ VERGARA**, radicado bajo el No. **2017-00062-00**.
- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Administrador del Restaurante Javier Parrilla, en el sentido que la medida arriba referenciada en **el literal J**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, pero al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por José Dairon Villegas Pineda, contra el integrante de la parte ejecutada **JOSE DAVID DIAZ VERGARA**, radicado bajo el No. **2017-00062-00**.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte interesada, a sus costas, con forme a los dispuesto en el artículo 117 del C.P.C. Sin condena en costas y perjuicios.

Por secretaría, Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76062ba63cba8668fb0b97743ce763c9676752cd05a51def2d85d1dd7aeade43**

Documento generado en 19/04/2023 01:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>